



REGISTRO DE SALIDA

Fecha: 26/03/2022

Número: 2122/614

DE: COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

A: CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL | CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO | CLUB BALONMANO GRANOLLERS | F.C. BARCELONA | CLUB DEPORTIVO BIDASOA | CLUB BALONMAN CANGAS | SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA | CLUB BALONMANO LOS DOLMENES"

**Rfa. ACTA 2122/33
OTRAS SANCIONES /
ACUERDOS**

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente le notifico que, en la reunión celebrada en el día de la fecha, el Comité ha adoptado la siguiente RESOLUCION:

. CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL | CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO | CLUB BALONMANO GRANOLLERS | F.C. BARCELONA | CLUB DEPORTIVO BIDASOA | CLUB BALONMAN CANGAS | SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA | CLUB BALONMANO LOS DOLMENES"

Vista la reclamación presentada por el Club SCDR ANAITASUNA en relación con la posible alineación indebida por parte del FC BARCELONA en el encuentro correspondiente a la eliminatoria de Cuartos de Final de la XLVII Copa de SM EL REY, y analizada la normativa reglamentaria aplicable, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación formulada al considerar que no se ha cometido infracción alguna en la inscripción de los jugadores del FC BARCELONA en el encuentro, y todo ello en virtud de lo previsto en el apartado II.C.5 en relación con el II.A.7, ambos de la NO.RE.BA 2021/22.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación de la R.F.E.B.M. en plazo que finaliza a las 10'30 horas del día 26 de Marzo de 2022.

Expresamente se pone en su conocimiento que contra la resolución que se le notifica, podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (art. 99 del RRD). En todo caso, el recurso deberá interponerse por escrito, a través de la plataforma informática de la RFEBM dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 101 del RRD.



R C C - 2 6 0 3 2 0 2 2 - 0 3 1 9 0 5



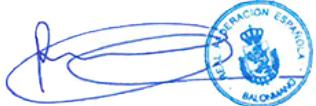
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, se pone en su conocimiento que las resoluciones adoptadas por el Comité Nacional de Competición son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

Madrid, a 26 de Marzo de 2022

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

